



TABASCO



No. Control Interno: IEAT-DT-SI-RRES-08/2021  
No. de Folio: 00026920

**Acuerdo de Disponibilidad de Información**

**CUENTA:** Con fecha 06 de enero del año 2020, se recibe por parte del sistema INFOMEX Tabasco, el Recurso de Revisión con número de folio **RR/DAI/165/2020-PIII** del cual se emitió el Recurso de Resolución número **RS00001020**, que recibimos por la misma plataforma el día 15 de diciembre del presente año en donde textualmente se menciona lo siguiente:



"2020, Año de Leona Vicario, Benemerita Madre de la Patria"



**RECURSO DE REVISIÓN:**  
RR/DAI/165/2020-PIII  
**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS  
**FOLIO DE SOLICITUD:** 00026920  
INFOMEX-TABASCO  
**FOLIO RECURSO DE REVISIÓN:** RS00001020  
INFOMEX-TABASCO  
**PONENTE:** COMISIONADO  
RICARDO LEÓN CARAVEO

VILLAHERMOSA, TABASCO A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

**VISTOS**, los autos para resolver el recurso de revisión RR/DAI/165/2020-PIII, formado con motivo del recurso interpuesto en contra de la falta de respuesta del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS** en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución bajo los siguientes:

**RESULTANDOS**

**PRIMERO.** El seis de enero de dos mil veinte, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO**, vía Sistema Infomex Tabasco, la solicitud de información pública registrada con el número de folio **00026920**, mediante la cual se requirió:

*"REQUIERO SABER CUANTOS Y LOS NOMBRE DE LOS EXPEDIENTES EN TRAMITE QUE HAY EN EL AREA DE ARCHIVO DE ESE SUJETO OBLIGADO POR EL MES DE OCTUBRE DE 2019" (sic)*.

Se señaló como modalidad de entrega de la información: electrónico a través del Sistema Infomex Tabasco

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente, consistentes en carátula de la numeraria, historial de la solicitud y acuse de recibo del folio de la solicitud materia de esta inconformidad, se advierte que el **Sujeto Obligado** omitió pronunciarse respecto

<sup>1</sup> Visible en foja 5 del presente recurso de revisión.



del requerimiento informativo dentro del plazo legal establecido para dar respuesta al folio de solicitud 00026920.

**TERCERO.** Inconforme con lo anterior el veintiocho de enero de dos mil veinte, el requirente interpuso a través del Sistema Infomex Tabasco, el presente recurso de revisión, bajo los siguientes términos:

***"EL SUJETO OBLIGADO NO DIO RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN LOS PLAZOS QUE ESTABLECE LA LEY" (sic)***<sup>2</sup>.

**CUARTO.** Mediante proveído de diecisiete de febrero de dos mil veinte, el Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por interpuesto el recurso de revisión, lo registró bajo el número de expediente al rubro indicado; ordenó descargar las constancias de la solicitud materia de este recurso de revisión disponible en la plataforma INFOMEX-TABASCO y lo turnó a la Ponencia a su cargo, para el estudio correspondiente.

**QUINTO.** Correspondió a esta Ponencia Tercera el conocimiento del recurso de revisión hecho valer; por auto veinte de febrero de dos mil veinte, se formó el expediente y se admitió a trámite el recurso de referencia de conformidad con el artículo 149 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.<sup>3</sup>

Se pusieron los autos a la vista de las partes por el plazo de siete días, para los efectos precisados en el artículo 156 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por otra parte, se hizo de conocimiento de las partes que los documentos que exhiban y la resolución que se dicte en el presente asunto, estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información, así también, el derecho que les asiste de oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la referida resolución, en el entendido que es facultad de este órgano garante determinar si dicha oposición es fundada o no.

Al respecto, de la constancia respectiva no se advierte manifestación alguna por el recurrente, por lo que sus datos personales se omitirán en la resolución en su versión pública.

**SEXTO.** Por auto de nueve de diciembre de dos mil veinte, al encontrarse los autos en estado de resolución, el Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción y ordenó turnar el expediente, para la resolución que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156, fracción V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

<sup>2</sup> Visible en foja 3 del presente recurso de revisión.

<sup>3</sup> Art. 149. El recurso de revisión será procedente en contra de:

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley.



## VI. EFECTOS

Para efectos del cumplimiento del siguiente fallo se deberá realizar lo siguiente:

- 1) La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá tramitar la solicitud con folio **00026920**, en su caso, la remitirá al área competente para atención y respuesta a lo solicitado que consiste en: "**cuantos y los nombres de los expedientes en trámite que hay en el área de archivo de ese sujeto obligado por el mes de octubre**" (sic).
- 2) Lo anterior, deberá realizarse dentro de un **plazo de 10 días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique la presente resolución. Por lo que deberá **INFORMAR** a este Órgano Garante el cumplimiento, dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior.
- 3) Se **APERCIBE** al **TITULAR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS** para que dé cumplimiento a la presente resolución de conformidad al párrafo primero del artículo 174 de la Ley de Transparencia Local, en el entendido que, de no hacerlo, será acreedor a la medida de apremio prevista en la fracción I del artículo 177 de la citada, consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Por lo expuesto y fundado, en términos del artículo 157 de la Ley de Transparencia Local, el Pleno de este Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Fundamentos en el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto declara **FUNDADO** el agravio expuesto por el recurrente relativo a la falta de respuesta del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS** al folio **00026920** del Sistema Infomex-Tabasco.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se **ordena** al **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS** por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de **CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en un plazo 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda en los términos transcritos en el Considerando V de este fallo, consistente en que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al vencimiento de los 10 días hábiles otorgados para el cumplimiento de la resolución, **INFORME** a este Órgano Garante el cumplimiento.

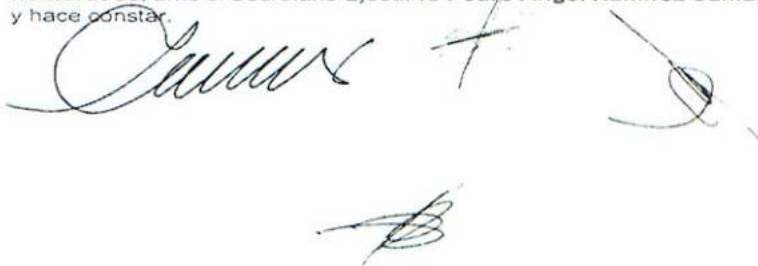
**TERCERO.** Se apercibe al Titular de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS** que deberá dar cumplimiento a la presente resolución de conformidad al párrafo primero del artículo 174 de la Ley de Transparencia Local, en el entendido que, de no hacerlo, se hará acreedor a la medida de apremio prevista en la fracción I, artículo 177 del citado ordenamiento consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de las partes en este expediente la nueva integración del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo relatado en el apartado de "Resultandos".



QUINTO. Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo resolvieron en Pleno, por unanimidad de votos, en sesión Ordinaria del día quince de diciembre de dos mil veinte en que las labores de este Instituto permitieron su emisión, los Comisionados **Ricardo León Caraveo, Laida López Arrazate y Patricia Ordóñez León**, integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo **Presidente el Primero y Ponente el primero de los nombrados**, ante el Secretario Ejecutivo **Pedro Ángel Ramírez Cámara**, quien certifica y hace constar.



Procédase a emitir el correspondiente acuerdo ----- Conste.  
-----

INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO, UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO A 01 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL  
VEINTIUNO. -----

Vista la Cuenta que antecede se acuerda: -----  
-----  
-----

**PRIMERO.** En razón a la solicitud de información presentada por la persona que se identifica como **ABRAHAM AGUILAR ESCOBAR**, y toda vez que la Unidad de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, a su vez gira oficio de Numero **IEAT/DT/33/2021** a la Lic. Gabriela de Dios de la Cruz, encargada del Sistema Institucional de Archivo del IEAT, por ser el área competente para dar dicha información, como así lo señala el Art. 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; en consecuencia se tiene presentada la respuesta a la solicitud con el oficio **SIA No. 03/2021** recibido el día 26 de febrero del año 2021 signado por la Lic. Gabriela de Dios de la Cruz, Encargada del Sistema Institucional de Archivo del IEAT.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, **se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.**

En razón de lo expuesto, se anexa el oficio **SIA No. 03/2021**, por medio del cual, el Departamento de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, informa sobre lo solicitado en el folio **00026920**- - - - -

Además de lo anteriormente expuesto, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido este como su principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Instituto en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el Derecho de Acceso a la Información.

Con la presente determinación, se satisface el Derecho de Acceso a la Información del solicitante, pues este Sujeto Obligado atendió su petición en los términos de la información requerida. - - - - -

**TERCERO.** Notifíquese al solicitante vía INFOMEX, haciéndole saber que la información también se encuentra a disposición por un periodo de diez días hábiles, siguientes a la notificación respectiva, en los archivos de esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Vicente Guerrero No. 304, esquina Vázquez Norte, Colonia Centro. C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco, México, con número de teléfono 351-00-35, 351-04-09 y 351-00-62 ext. 533, en un horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes para su consulta y entrega de la misma en caso de que se requiera la reproducción, con previo pago de los derechos correspondientes de acuerdo a la modalidad elegida para ello. - - - - -

**CUARTO.** Hágase del conocimiento del presente acuerdo al **MAPP. Raúl Ochoa Bolón Director General del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco.** - - - - -

**QUINTO.** Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, tal y como lo señala el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco. - - - - -

**SEXTO.** Se hace del conocimiento al solicitante que podrá hacer valer cualquier medio de impugnación, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

**SEPTIMO.** Una vez realizada la notificación respectiva, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido. -----

**ASI LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LIC. EVELIA DEL CARMEN BAUTISTA HERNANDEZ, ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE EDUCACION PARA ADULTOS DE TABASCO, QUIEN LEGALMENTE ACTÚA Y DA FE. EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, AL DIA UNO DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**



UNIDAD DE  
ACCESO A LA  
INFORMACION  
I E A T

Villahermosa, Tabasco a 23 d febrero del 2021  
Oficio No. IEAT/DT/33/2021  
Asunto: Solicitud de información.

**Lic. Gabriela de Dios de la Cruz.**  
Encargada del sistema Institucional de  
Archivo del IEAT.  
Presente.

Por este medio, hago de su conocimiento que en la unidad de transparencia del IEAT con fecha 28 de enero del año 2021, fue notificada de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública ITAIP, relativo al Recurso de Revisión **RR/DAI/165/2020-PIII** interpuesto a este sujeto obligado, a través del Sistema INFOMEX-TABASCO misma que se cita de manera textual:



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



**RECURSO DE REVISIÓN:**  
RR/DAI/165/2020-PIII

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS

**FOLIO DE SOLICITUD:** 00026920

INFOMEX-TABASCO

**FOLIO RECURSO DE REVISIÓN:** RS00001020

INFOMEX-TABASCO

**PONENTE:** COMISIONADO  
RICARDO LEÓN CARAVEO

VILLAHERMOSA, TABASCO A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

**VISTOS**, los autos para resolver el recurso de revisión **RR/DAI/165/2020-PIII**, formado con motivo del recurso interpuesto en contra de la falta de respuesta del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS** en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución bajo los siguientes:

**RESULTANDOS**

**PRIMERO.** El seis de enero de dos mil veinte, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO**, vía Sistema Infomex Tabasco, la solicitud de información pública registrada con el número de folio **00026920**, mediante la cual se requirió:

*"REQUIERO SABER CUANTOS Y LOS NOMBRE DE LOS EXPEDIENTES EN TRAMITE QUE HAY EN EL AREA DE ARCHIVO DE ESE SUJETO OBLIGADO POR EL MES DE OCTUBRE DE 2019" (sic)*.

Se señaló como modalidad de entrega de la información: electrónico a través del Sistema Infomex Tabasco

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente, consistentes en carátula de la numeraria, historial de la solicitud y acuse de recibo del folio de la solicitud materia de esta inconformidad, se advierte que el **Sujeto Obligado** omitió pronunciarse respecto

Ver folio en hoja 5 del presente recurso de revisión.

RR/DAI/165/2020-PIII

Página 1 de 11

15/12/2020

José Martí 122, fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco.  
Teléfonos 13 13 999 y 13 14 002. www.itaip.org.mx





del requerimiento informativo dentro del plazo legal establecido para dar respuesta al folio de solicitud 00026920.

**TERCERO.** Inconforme con lo anterior el **veintiocho de enero de dos mil veinte**, el requirente interpuso a través del Sistema Infomex Tabasco, el presente recurso de revisión, bajo los siguientes términos:

**"EL SUJETO OBLIGADO NO DIO RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN LOS PLAZOS QUE ESTABLECE LA LEY" (sic)<sup>2</sup>.**

**CUARTO.** Mediante proveído de diecisiete de febrero de dos mil veinte, el Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por interpuesto el recurso de revisión, lo registró bajo el número de expediente al rubro indicado; ordenó descargar las constancias de la solicitud materia de este recurso de revisión disponible en la plataforma INFOMEX-TABASCO y lo turnó a la Ponencia a su cargo, para el estudio correspondiente.

**QUINTO.** Correspondió a esta Ponencia Tercera el conocimiento del recurso de revisión hecho valer; por auto veinte de febrero de dos mil veinte, se formó el expediente y se admitió a trámite el recurso de referencia de conformidad con el artículo 149 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.<sup>3</sup>

Se pusieron los autos a la vista de las partes por el plazo de siete días, para los efectos precisados en el artículo 156 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por otra parte, se hizo de conocimiento de las partes que los documentos que exhiban y la resolución que se dicte en el presente asunto, estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información, así también, el derecho que les asiste de oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la referida resolución, en el entendido que es facultad de este órgano garante determinar si dicha oposición es fundada o no.

Al respecto, de la constancia respectiva no se advierte manifestación alguna por el recurrente, por lo que sus datos personales se omitirán en la resolución en su versión pública.

**SEXTO.** Por auto de nueve de diciembre de dos mil veinte, al encontrarse los autos en estado de resolución, el Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción y ordenó turnar el expediente, para la resolución que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156, fracción V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

<sup>2</sup> Visible en foja 3 del presente recurso de revisión.

<sup>3</sup> Art. 149. El recurso de revisión será procedente en contra de:

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley.





## VI. EFECTOS

Para efectos del cumplimiento del siguiente fallo se deberá realizar lo siguiente:

- 1) La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá tramitar la solicitud con folio **00026920**, en su caso, la remitirá al área competente para atención y respuesta a lo solicitado que consiste en: **"cuantos y los nombres de los expedientes en trámite que hay en el área de archivo de ese sujeto obligado por el mes de octubre" (sic)**.
- 2) Lo anterior, deberá realizarse dentro de un **plazo de 10 días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique la presente resolución. Por lo que deberá **INFORMAR** a este Órgano Garante el cumplimiento, dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior.
- 3) Se **APERCIBE** al **TITULAR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS** para que dé cumplimiento a la presente resolución de conformidad al párrafo primero del artículo 174 de la Ley de Transparencia Local, en el entendido que, de no hacerlo, será acreedor a la medida de apremio prevista en la fracción I del artículo 177 de la citada, consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Por lo expuesto y fundado, en términos del artículo 157 de la Ley de Transparencia Local, el Pleno de este Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Fundamentos en el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto declara **FUNDADO** el agravio expuesto por el recurrente relativo a la falta de respuesta del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS** al folio **00026920** del Sistema Infomex-Tabasco.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se **ordena** al **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS** por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de **CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en un plazo 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda en los términos transcritos en el Considerando V de este fallo, consistente en que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al vencimiento de los 10 días hábiles otorgados para el cumplimiento de la resolución, **INFORME** a este Órgano Garante el cumplimiento.

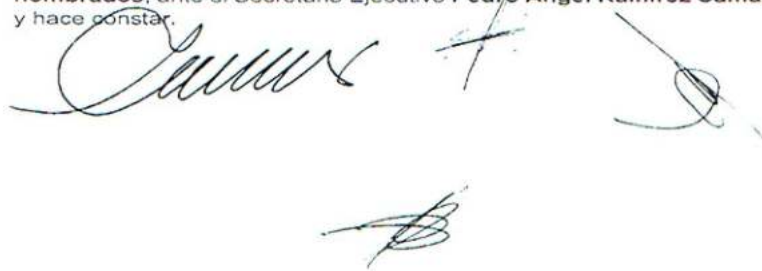
**TERCERO.** Se apercibe al Titular de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS** que deberá dar cumplimiento a la presente resolución de conformidad al párrafo primero del artículo 174 de la Ley de Transparencia Local, en el entendido que, de no hacerlo, se hará acreedor a la medida de apremio prevista en la fracción I, artículo 177 del citado ordenamiento consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de las partes en este expediente la nueva integración del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo relatado en el apartado de "Resultandos".



QUINTO. Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo resolvieron en Pleno, por unanimidad de votos, en sesión Ordinaria del día quince de diciembre de dos mil veinte en que las labores de este Instituto permitieron su emisión, los Comisionados Ricardo León Caraveo, Leida López Arrazate y Patricia Ordóñez León, integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo Presidente el Primero y Ponente el primero de los nombrados, ante el Secretario Ejecutivo Pedro Ángel Ramírez Cámara, quien certifica y hace constar.



Por lo anterior a efecto de dar cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión del pleno del Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública ITAIP, **solicito dar respuesta inmediata al Departamento de Transparencia de este Instituto**, apercibiéndole que, de NO dar cumplimiento a la Presente Resolución, se hará acreedor a la medida de apremio, prevista en la fracción I, del Artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro asunto en particular y agradeciendo su apoyo, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**Lic. Evelia del Carmen Bautista Hernández**  
Encargada del Departamento de Transparencia del IEAT.

C.C.P.- Archivo  
L'ECBH\*



Villahermosa, Tabasco. 26 de febrero del 2021  
 Oficio No. IEAT/SIA/03 /2021  
 Asunto: Contestación al Oficio No. /UT/033/2021

**LIC. EVELIA DEL CARMEN BAUTISTA HERNÁNDEZ  
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL IEAT  
 PRESENTE:**

Por este medio me dirijo a usted, para dar respuesta a su oficio con número /UT/023/2020, relativo al a Recurso de Revisión RR/DAI/165/2020-PIII de:

**Folio: 00026920 "REQUIERO SABER CUANTOS Y LOS NOMBRE DE LOS EXPEDIENTES EN TRAMITE QUE HAY EN EL AREA DE ARCHIVO DE ESE SUJETO OBLIGADO POR EL MES DE OCTUBRE DEL 2019"**

Por lo anterior y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 4º Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, "El derecho humano a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Todo los Sujetos Obligado están sometidos al principio de Máxima publicidad de sus actos y obligaciones a respetar el derecho humano de acceso a la información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezca en la presente Ley..." Por lo que se le da respuesta siguiente:

El número de expediente son: 34

Nombre:

1. Propuestas, opiniones, soluciones de asuntos técnicos.
2. Proyectos y programas educativos con áreas operativas.
3. Otros organismos.
4. Reuniones.
5. Cumplimiento de obligaciones del reglamento interno.
6. Asesorías técnicas, registro, seguimiento de acuerdos.
7. Publicaciones y eventos institucionales.
8. Exposiciones presentadas en coordinaciones con las unidades administrativas.
9. Asesorías tácticas, diseños de propuestas educativas.
10. Inea.
11. Plazas comunitarias.
12. Actas administrativas.
13. Pleitos y cobranzas.

*26/feb/21  
 14:30*





14. Capacitación.
15. Reporte de actividades de mantenimiento.
16. Actividades de supervisiones de verificadores en las sedes de aplicaciones de exámenes y coordinaciones de zonas.
17. Muestra de sedes de aplicaciones de exámenes, expedientes de inscripción UCN's.
18. Calidad en los procesos de inscripción, acreditación y certificación.
19. Informe trimestral de las actividades y logros obtenidos.
20. Plan de trabajo mensual para la verificación y supervisión de sede de aplicación de exámenes.
21. Cumplimiento de las normas de inscripción, acreditación y certificación en las coordinaciones de zonas.
22. Atención, gestión y seguimientos de asuntos y quejas.
23. Asuntos turnados a las unidades administrativas.
24. Atención y desahogo de asuntos.
25. Archivos con información pública.
26. Solicitudes de acceso a la información.
27. Coordinar, desarrollar e implementar acciones de formación y capacitación para el personal.
28. Resultados con los axones de formación y capacitación que se realizan en el Instituto.
29. Coordinar con los laces educativos y directores el registro automatizado de jornadas.
30. Formación continua de los enlaces educativos de las coordinaciones de zonas.
31. Axones de seguimientos, supervisión, apoyo y evaluación de los programas de estado.
32. Coadyuvar con las coordinaciones de zonas la implementación, las estrategias definida por el Inea.
33. Instrumentos de seguimientos y evaluación para los programas educativos.
34. Diseñar y elaborar materiales didácticos acorde a las características de la población.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
LIC. GABRIELA DE DIOS DE LA CRUZ  
ENCARGADA DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVO

c.c.p – M.A.P.P RAÚL OCHOA BOLÓN – DIRECTOR GENERAL DEL IEAT.  
c.c.p. ARCHIVO  
GDC\*



**RECURSO DE REVISIÓN:**  
RR/DAI/165/2020-PIII

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS

**FOLIO DE SOLICITUD:** 00026920

INFOMEX-TABASCO

**FOLIO RECURSO DE REVISIÓN:** RS00001020  
INFOMEX-TABASCO

**PONENTE:** COMISIONADO  
RICARDO LEÓN CARAVEO

VILLAHERMOSA, TABASCO A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

**VISTOS**, los autos para resolver el recurso de revisión **RR/DAI/165/2020-PIII**, formado con motivo del recurso interpuesto en contra de la falta de respuesta del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS** en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución bajo los siguientes:

### RESULTANDOS

**PRIMERO.** El seis de enero de dos mil veinte, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO**, vía Sistema Infomex Tabasco, la solicitud de información pública registrada con el número de folio **00026920**, mediante la cual se requirió:

*"REQUIERO SABER CUANTOS Y LOS NOMBRE DE LOS EXPEDIENTES EN TRAMITE QUE HAY EN EL AREA DE ARCHIVO DE ESE SUJETO OBLIGADO POR EL MES DE OCTUBRE DE 2019" (sic)<sup>1</sup>.*

Se señaló como modalidad de entrega de la información: electrónico a través del Sistema Infomex Tabasco

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente, consistentes en carátula de la numeraria, historial de la solicitud y acuse de recibo del folio de la solicitud materia de esta inconformidad, se advierte que el **Sujeto Obligado** omitió pronunciarse respecto

<sup>1</sup> Visible en foja 5 del presente recurso de revisión.



del requerimiento informativo dentro del plazo legal establecido para dar respuesta al folio de solicitud **00026920**.

**TERCERO.** Inconforme con lo anterior el **veintiocho de enero de dos mil veinte**, el requirente interpuso a través del Sistema Infomex Tabasco, el presente recurso de revisión, bajo los siguientes términos:

***"EL SUJETO OBLIGADO NO DIO RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN LOS PLAZOS QUE ESTABLECE LA LEY" (sic)***<sup>2</sup>.

**CUARTO.** Mediante proveído de diecisiete de febrero de dos mil veinte, el Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por interpuesto el recurso de revisión, lo registró bajo el número de expediente al rubro indicado; ordenó descargar las constancias de la solicitud materia de este recurso de revisión disponible en la plataforma INFOMEX-TABASCO y lo turnó a la Ponencia a su cargo, para el estudio correspondiente.

**QUINTO.** Correspondió a esta Ponencia Tercera el conocimiento del recurso de revisión hecho valer; por auto veinte de febrero de dos mil veinte, se formó el expediente y se admitió a trámite el recurso de referencia de conformidad con el artículo 149 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.<sup>3</sup>

Se pusieron los autos a la vista de las partes por el plazo de siete días, para los efectos precisados en el artículo 156 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por otra parte, se hizo de conocimiento de las partes que los documentos que exhiban y la resolución que se dicte en el presente asunto, estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información, así también, el derecho que les asiste de oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la referida resolución, en el entendido que es facultad de este órgano garante determinar si dicha oposición es fundada o no.

Al respecto, de la constancia respectiva no se advierte manifestación alguna por el recurrente, por lo que sus datos personales se omitirán en la resolución en su versión pública.

**SEXTO.** Por auto de nueve de diciembre de dos mil veinte, al encontrarse los autos en estado de resolución, el Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción y ordenó turnar el expediente, para la resolución que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156, fracción V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

<sup>2</sup> Visible en foja 3 del presente recurso de revisión.

<sup>3</sup> Art. 149. El recurso de revisión será procedente en contra de:

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley.



**SEPTIMO.** Se hace conocimiento a las partes que el ciudadano **Jesús Manuel Argáez de los Santos** y la ciudadana **Teresa de Jesús Luna Posada**, presentaron ante el Congreso del Estado de Tabasco, su renuncia con carácter de irrevocable al Cargo de Comisionado Propietario y Comisionada Propietaria del Pleno del Instituto Tabasqueño de la Transparencia y Acceso a la Información Pública; el primero de los mencionados lo hizo el veintiuno de febrero de dos mil veinte; en tanto que la segunda el diecisiete de junio de la misma anualidad.

**OCTAVO.** Que en razón de esas renunciaciones descritas, por decreto 203 publicado el quince de julio de dos mil veinte, en el número 3282 del Periódico Oficial del Estado, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco designó a los comisionados en funciones del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **Patricia Ordóñez León** y **Ricardo León Caraveo**, asimismo en sesión extraordinaria de Pleno del diecisiete de julio de dos mil veinte, se designó al ciudadano **Ricardo León Caraveo** como Comisionado Presidente, quien quedó adscrito a esta Ponencia Tercera. Por lo que los autos turnados a la Ponencia cuya titularidad correspondía al Comisionado **Jesús Manuel Argáez de los Santos**, quedaron turnados al Comisionado **Ricardo León Caraveo**.

**NOVENO.** Que por motivo de la contingencia generada por el denominado virus COVID-19, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos Generales del Pleno de este Órgano Garante **ACDO/P/008/2020** (se declararon inhábiles los días comprendidos del veintitrés de marzo al veintiuno de abril de dos mil veinte); **ACDO/P/009/2020** (se declararon inhábiles los días comprendidos del veintiuno de abril al cinco de mayo de dos mil veinte); **ACDO/P/010/2020** (se declararon inhábiles los días comprendidos del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte); **ACDO/P/012/2020** (se declararon inhábiles los días comprendidos del uno al treinta y uno de junio de dos mil veinte); **ACDO/P/013/2020** (se declararon inhábiles los días comprendidos del uno al treinta y uno de julio de dos mil veinte); **ACDO/P/014/2020** (se declararon inhábiles los días comprendidos del tres de agosto al tres de septiembre de dos mil veinte); **ACDO/P/015/2020** (se declararon inhábiles los días comprendidos del cuatro al quince de septiembre de dos mil veinte); **ACDO/P/016/2020** (se declararon inhábiles los días comprendidos del quince al treinta de septiembre de dos mil veinte). Finalmente, al quedar sin efectos el acuerdo **ACDO/P/016/2020**, del Pleno de este Instituto el uno de octubre del dos mil veinte, se reanudó la tramitación de todos los recursos de revisión, procedimientos radicados y el levantamiento de la suspensión de términos.

**DÉCIMO.** Posterior al levantamiento de términos procesales, derivado de la situación climatológica y rebrote por COVID en el Estado y toda vez que el personal que labora en este Órgano Garante presenta afectaciones en sus viviendas, imposibilitando su transporte a este centro de trabajo, el Pleno mediante acuerdo **ACDO/P/018/2020** de cuatro de noviembre de dos mil veinte publicado en el Extraordinario número 189 el cinco de noviembre de esa anualidad en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, determinó suspender los plazos para la recepción y trámite de las solicitudes de información y recursos de revisión en materias de Derecho de Acceso a la Información Pública y el Derecho a la Protección de Datos Personales, las denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, al igual que las Verificaciones de Cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco. De periodo del cinco al once de noviembre de la presente anualidad. En ese contexto, mediante **ACDO/P/019/2020** de once de noviembre se determinó ampliar la



suspensión de términos procesales para los procedimientos referidos anteriormente del doce al veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

**DÉCIMO PRIMERO.** Finalmente, al quedar sin efectos el acuerdo **ACDO/P/019/2020**, del Pleno de este Instituto, mediante acuerdo **ACDO/P/20/2020** el treinta de noviembre del dos mil veinte, se reanudó la tramitación de todos los recursos de revisión, procedimientos radicados y el levantamiento de la suspensión de términos.

## CONSIDERANDO

### I. COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO GARANTE

El Pleno de este Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es **competente** para conocer y resolver el presente recurso, con fundamento en los artículos 6 fracción IV y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38, 45 fracciones III y IV, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; así como en lo señalado en el diverso 22 fracción VI del Reglamento Interior de este Órgano Garante, toda vez que en este recurso, se hace valer el derecho humano de acceso a la información pública, cuya ejecución material tiene lugar dentro del Estado de Tabasco, territorio en el que este Instituto emite actos materialmente jurisdiccionales.

### II. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El recurso fue interpuesto por parte legítima en términos de lo establecido en los artículos 148, párrafo primero y 149 fracción VI de la Ley de Transparencia Local pues se interpone en razón de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley.

### III. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Dado que las causales de improcedencia son de orden público, deben ser analizadas previamente al estudio del fondo del asunto, sirve de apoyo por similitud jurídica la jurisprudencia 2ª./J.186/2008 de rubro:

**"APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTA FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO."**<sup>4</sup>

<sup>4</sup> Sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, diciembre de dos mil ocho, registro nº 168387. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causas de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que se revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el





Al respecto, las partes no hicieron valer alguna causal de improcedencia a la que tuviera que darse respuesta y este órgano especializado, no advierte que se actualice alguna de las hipótesis de improcedencia y sobreseimiento contenidas en los artículos 161 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, luego entonces el juicio resulta procedente y debe analizarse la omisión del sujeto obligado.

#### IV. MEDIOS DE PRUEBAS Y ALEGATOS

Los numerales 150 penúltimo párrafo y 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, establecen que, en la interposición de los recursos, las partes pueden ofrecer las pruebas documentales y periciales que consideren pertinentes y formular alegatos si así lo consideran. Por auto nueve de diciembre de dos mil veinte se declaró cerrada la instrucción, al respecto:

La parte recurrente no ofreció pruebas.

El Sujeto Obligado tampoco ofreció prueba alguna.

Por cuanto hace a las constancias que este Instituto descargó de la Plataforma Nacional de Transparencia y agregó al expediente, tienen valor probatorio dado que se encuentran publicadas en una página de internet para consulta general y, por ende, constituye un **hecho notorio**<sup>5</sup> que puede invocarse para resolver, y que al ser administrada por este Órgano Garante tienen valor jurídico.

#### V. ESTUDIO

Este Órgano Garante considera que es **esencialmente fundado y suficiente** el agravio hecho valer por el recurrente, pues manifiesta la falta de respuesta del sujeto obligado en los plazos establecidos en la Ley.

En efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, primer párrafo y cuarto párrafo, fracciones I y III del apartado "A"; así como la fracción IV del similar 4 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establecen el derecho humano de acceso a la información y la obligación del Estado de reconocer y garantizar su ejercicio. Al amparo de esos preceptos, toda persona sin distinción alguna y sin necesidad de acreditar interés o justificar su utilización, puede acceder gratuitamente a la información pública, que esté en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal.

*principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de los Contenciosos Administrativos del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación. (Lo resaltado es propio).*

<sup>5</sup> Apoya por analogía: la jurisprudencia XX.2o. J/24 publicada bajo el número de registro 168124, Tomo XXIX, enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro reza:

"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PAGINAS ELECTRONICAS QUE LOS ORGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICION DEL PUBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCION DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VALIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR".



Por su parte, el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>6</sup> y el artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos<sup>7</sup>, ambos impulsados por la Organización de las Naciones Unidas, tutelan la libertad de expresión y libertad de recibir, investigar y difundir información por cualquier medio de expresión.

En observancia a esa normativa, el Estado tiene el deber de "reconocer" y "garantizar" el derecho humano de acceso a la información de las personas. Ese deber se actualiza cuando los Sujetos Obligados dan trámite legal a las solicitudes de información que se presentan, en ejercicio de ese derecho, ante las Unidades de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, la Ley de Transparencia Local establece en los **artículos del 129 al 146** las disposiciones que los Sujetos Obligados por conducto de sus Unidades de Transparencia deben observar en cuanto al procedimiento de acceso a la información y al trámite legal de las solicitudes de información que recaigan en esas Unidades.

En el caso en estudio, se advierte que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, no tramitó ni dio respuesta al folio de solicitud **00026920**, por lo que inobservó las disposiciones legales en claro perjuicio del derecho humano de acceso a la información del recurrente. Pues no atendió, en lo específico lo dispuesto en los artículos 129, 132, 133, 135, 137, 138 y 142 de la Ley de Transparencia Estatal, el sujeto obligado que disponen:

*"Artículo 129. Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados considerados en la presente Ley, están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad que se trate.*

*"Artículo 132. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones"*

*"Artículo 133. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente en que se practiquen.*

*Quando los plazos fijados por esta ley sean en días, éstos se entenderán como*

<sup>6</sup> Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: **Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión**, éste derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, *el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.*

<sup>7</sup> Artículo 19 segundo párrafo, del Pacto de los Derechos Civiles y Políticos: **Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión**; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.



hábiles".

"Artículo 135. Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

"Artículo 137. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

"Artículo 138. La respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

La información deberá entregarse dentro de los cinco días siguientes al que la Unidad de Transparencia le haya notificado la disponibilidad de aquella, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 142. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

De los artículos transcritos, se colige que los sujetos obligados, a través de las unidades de transparencia, garantizaran las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el Derecho de Acceso de la Información, cuando el particular presenta una solicitud, **se entenderá que acepta** que las notificaciones le sean efectuadas por ese sistema, salvo que señale un medio distinto, misma que **surtirán efectos a partir del día hábil siguiente** de ser presentadas.

Las unidades de transparencia darán **respuestas** a las solicitudes de información, y notificarán al particular en un plazo no mayor de **quince días**, contados a partir del día siguiente a la presentación, tratándose de prevención **cinco días**. Finalmente tratándose de incompetencia las unidades de transparencia deberán notificar al particular en el término de **tres días**. En el presente caso el recurrente manifestó como motivo de inconformidad, *la falta de respuesta a su solicitud dentro de los plazos establecidos en la Ley.*



Al respecto, conforme a los preceptos invocados y el acuse de recibo de la solicitud de Información folio **00026920**, la respuesta a la solicitud del hoy recurrente debió notificarse de la siguiente manera: tratándose de la prevención, cinco días hábiles: **13/01/2020**; en caso de incompetencia del Sujeto Obligado, tres días hábiles: **09/01/2020**; e inexistencia, negativa o disponibilidad de la información, 15 días hábiles: **27/01/2020**.

Lo cual no aconteció, por parte del Sujeto Obligado, pues ante la ausencia de una respuesta a la solicitud con folio **00026920** está actualizado el "*silencio administrativo*"<sup>8</sup>, que tiene como principal característica **la inactividad, inercia o pasividad del sujeto obligado** frente a la solicitud del particular, haciendo presumir la existencia de una decisión administrativa en sentido negativo que vulnera el derecho humano de acceso a la información de manera continua y actualizable en tanto no se emita una respuesta.

Lo anterior, está acreditado con la verificación realizada al Sistema Infomex-Tabasco, que despliega el historial de la solicitud. Si bien, se advierte que el diez de marzo de dos mil veinte el sujeto obligado documenta una respuesta, lo cierto es que no adjunta la respuesta a la solicitud de folio **00026920**, sin soslayar que es evidente que no dio respuesta en los plazos establecidos en la Ley de Transparencia Local. Tal y como se advierte de las siguientes imágenes:



Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Tabasco.

Estado de Tabasco  
Monitor Penencias ITAIP

Miércoles 9 de Diciembre de 2020

Inicio

|                                |  | Seguimiento de mis solicitudes    |  |  |  |
|--------------------------------|--|-----------------------------------|--|--|--|
| Acceso a la información        |  | Paso 1. Buscar mis solicitudes    |  |  |  |
| Nueva solicitud de información |  | Paso 2. Resultados de la búsqueda |  |  |  |
| Mis solicitudes                |  | Paso 3. Historial de la solicitud |  |  |  |
| Recurso de Revisión            |  |                                   |  |  |  |
| Mis datos                      |  |                                   |  |  |  |
| Actualizar mis datos           |  |                                   |  |  |  |
| Avisos y Notificaciones        |  |                                   |  |  |  |
| Reportes                       |  |                                   |  |  |  |
| Reporte público de solicitudes |  |                                   |  |  |  |
| Reporte público de respuestas  |  |                                   |  |  |  |
| Gráficas por tipo de respuesta |  |                                   |  |  |  |
| Gráficas por dependencia       |  |                                   |  |  |  |
| Suavero calificación           |  |                                   |  |  |  |
| Consulta estadísticas          |  |                                   |  |  |  |

| Paso                           | Fecha de Registro | Fecha Fin        | Estado                              | Solicitante             | Atendió                             |
|--------------------------------|-------------------|------------------|-------------------------------------|-------------------------|-------------------------------------|
| Inicializar valores            | 06/01/2020 21:26  | 06/01/2020 21:26 | En Proceso                          | ABRAHAM AGUILAR ESCOBAR | Estado de Tabasco                   |
| Inicializar valores            | 06/01/2020 21:26  | 06/01/2020 21:26 | En Proceso                          | ABRAHAM AGUILAR ESCOBAR | Estado de Tabasco                   |
| 4. Definir Plazos              | 06/01/2020 21:26  | 06/01/2020 21:26 | En Proceso                          | ABRAHAM AGUILAR ESCOBAR | Estado de Tabasco                   |
| 4. Definir Plazos              | 06/01/2020 21:26  | 06/01/2020 21:26 | En Proceso                          | ABRAHAM AGUILAR ESCOBAR | Estado de Tabasco                   |
| Determina el tipo de respuesta | 06/01/2020 21:26  | 10/02/2020 15:40 | Determina respuesta                 | ABRAHAM AGUILAR ESCOBAR | INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS |
| Documenta respuesta            | 10/02/2020 15:40  | 10/02/2020 15:40 | INFORMACIÓN DISPONIBLE PARCIALMENTE | ABRAHAM AGUILAR ESCOBAR | INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS |

<sup>8</sup> Véase la jurisprudencia 589, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, registro 912154, de rubro: **SILENCIO ADMINISTRATIVO Y AFIRMATIVA FICTA. SU ALCANCE Y CASOS DE APLICACIÓN EN EL RÉGIMEN JURÍDICO MEXICANO.** -



Documenta respuesta información en versión pública

Datos generales  
Folio: 00020920      Proceso: Solicitudes de Información  
(Mostrar Detalle...)

Respuesta información en versión pública

Hago de su conocimiento que el documento que contiene la información solicitada contiene partes previamente clasificadas como reservadas y/o confidenciales, por lo que se pone a su disposición la versión pública del mismo. Se adjunta el Acuerdo de clasificación de reserva de la información pública.

Descripción de la respuesta terminal

Archivo adjunto de respuesta terminal (No hay archivo adjunto)

«Nombre del Titular de la Unidad Admiva de Acceso a la Información»

Cerrar

Capturas de pantallas, a las que se les concede valor probatorio dado que se encuentran publicadas en una página de internet para consulta general y, por ende, constituye un **hecho notorio**<sup>9</sup> que puede invocarse para resolver, y que al ser administrada por este Órgano Garante tienen valor jurídico. En el mismo, y considerando con la calidad de prueba plena las páginas de internet, robustece la tesis con registro: 2017009<sup>10</sup>.

Como se puede observar de esas imágenes, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado omitió tramitar y pronunciarse respecto a la solicitud de información presentada por el recurrente, por tanto, se desprende que, no existió trámite de la misma por parte del Sujeto Obligado, tampoco recayó prórroga en relación a este folio y en consecuencia está acreditada la falta de respuesta en los plazos establecidos en la ley.

Por tal motivo, resulta claro que el sujeto obligado no tramitó ni atendió el requerimiento informativo del **recurrente**, en claro perjuicio del derecho humano de acceso a la información, pues no emitió respuesta fundada y motivada en los plazos legales que tenía para hacerlo, ni tampoco lo hizo durante el periodo de instrucción, con lo cual configura una violación al derecho humano indicado; razón por el cual, lo procedente es declarar **FUNDADO** el agravió manifestado por el recurrente en el presente recurso de revisión.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 157 penúltimo párrafo, 174 y 175 de la Ley de Transparencia Local, se **ordena** al Sujeto Obligado por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este fallo, **proceda conforme a lo siguientes:**

<sup>9</sup> Apoya por analogía, la jurisprudencia XX 2o., J/24 publicada bajo el número de registro 168124, Tomo XXIX, enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro reza: "HECHO NOTORIO, LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PAGINAS ELECTRONICAS QUE LOS ORGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICION DEL PUBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCION DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VALIDO QUE SE INVOCUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR".

<sup>10</sup> Rubro: INFORMACIÓN CONTENIDA EN PÁGINAS DE INTERNET. SU VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.



## VI. EFECTOS

Para efectos del cumplimiento del siguiente fallo se deberá realizar lo siguiente:

- 1) La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá tramitar la solicitud con folio **00026920**, en su caso, la remitirá al área competente para atención y respuesta a lo solicitado que consiste en: "**cuantos y los nombres de los expedientes en trámite que hay en el área de archivo de ese sujeto obligado por el mes de octubre**" (sic).
- 2) Lo anterior, deberá realizarse dentro de un **plazo de 10 días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique la presente resolución. Por lo que deberá **INFORMAR** a este Órgano Garante el cumplimiento, dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior.
- 3) Se **APERCIBE** al **TITULAR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS** para que dé cumplimiento a la presente resolución de conformidad al párrafo primero del artículo 174 de la Ley de Transparencia Local, en el entendido que, de no hacerlo, será acreedor a la medida de apremio prevista en la fracción I del artículo 177 de la citada, consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Por lo expuesto y fundado, en términos del artículo 157 de la Ley de Transparencia Local, el Pleno de este Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Fundamentos en el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto declara **FUNDADO** el agravio expuesto por el recurrente relativo a la falta de respuesta del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS** al folio **00026920** del Sistema Infomex-Tabasco.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se **ordena** al **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS** por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de **CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en un plazo 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda en los términos transcritos en el Considerando V de este fallo, consistente en que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al vencimiento de los 10 días hábiles otorgados para el cumplimiento de la resolución, **INFORME** a este Órgano Garante el cumplimiento.

**TERCERO.** Se apercibe al Titular de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS** que deberá dar cumplimiento a la presente resolución de conformidad al párrafo primero del artículo 174 de la Ley de Transparencia Local, en el entendido que, de no hacerlo, se hará acreedor a la medida de apremio prevista en la fracción I, artículo 177 del citado ordenamiento consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de las partes en este expediente la nueva integración del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo relatado en el apartado de "Resultandos".



**QUINTO.** Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo resolvieron en Pleno, por unanimidad de votos, en sesión Ordinaria del día quince de diciembre de dos mil veinte en que las labores de este Instituto permitieron su emisión, los Comisionados **Ricardo León Caraveo, Leida López Arrazate y Patricia Ordóñez León**, integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo **Presidente el Primero y Ponente el primero de los nombrados**, ante el Secretario Ejecutivo **Pedro Ángel Ramírez Cámara**, quien certifica y hace constar.

*RLC/LAJA <3*

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A 15 DE DICIEMBRE DE 2020, EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, **PEDRO ÁNGEL RAMÍREZ CÁMARA**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO** QUE LAS PRESENTES FIRMAS, CORRESPONDEN A LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y QUE ÉSTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY, EN EL EXPEDIENTE **RR/DAI/165/2020-PIII**, DEL ÍNDICE DE ESTE ÓRGANO GARANTE. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **CONSTE**